



**GOBERNACIÓN DE BOLIVAR
RESOLUCIÓN N°. 078**

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora **SEPULVEDA OSPINO SARY PATRICIA**".

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 185 de mayo 18 de 2020

ANTECEDENTES

El(la) educador(a), **SEPULVEDA OSPINO SARY PATRICIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.044.910.500, vinculado a esta Secretaría como **DOCENTE EN PROVISIONALIDAD, NIVEL PRIMARIA** fue trasladada para ejercer sus funciones en la **INSTITUCION EDUCATIVA PLACIDO RETAMOZA** del municipio de **SAN JACINTO DEL CAUCA – BOLÍVAR**, en virtud de la Resolución N° 678 del 28 de diciembre de 2020 "por la cual se traslada a unos directivos docentes y a unos docentes en virtud del proceso ordinario de traslados".

Que mediante correo electrónico enviado el día 06 de enero del 2021, el(la) educador(a), **SEPULVEDA OSPINO SARY PATRICIA**, radicó recurso de reposición, donde señalaba:

"PRIMERA: Revocar la Resolución No.678 de fecha 28 de Diciembre de 2020 emitida por el Director de Función Pública de la época, mediante la cual se ordena mi traslado por cuarta vez de la I.E.T.A DE MALAGANA del municipio de MAHATES- BOLIVAR a la I.E. SAN JACINTO DEL CAUCA PLACIDO RETAHOZA del municipio de SAN JACINTO DEL CAUCA-BOLIVAR. SEGUNDA: Mantener en firme la Resolución No 759 de fecha 02 de Agosto de 2019 emitida por el Gobernador del Departamento de Bolívar de la época Doctor DUMEK JOSE TURBAY PAZ, a través de la cual se realizo mi traslado como docente por razones de salud de la I.E. PUERTO LOPEZ- SEDE CAMPO ALEGRE del municipio de PINILLOS-BOLIVAR a la I.E.T.A. DE MALAGANA MAHATES-BOLIVAR."

Del anterior escrito radicado por el educador se le impartirá el trámite correspondiente de conformidad con el Decreto 1075 del 2015, los artículos 76,77 y 78 la Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 numeral 6.2.3, como competencia de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que realizado el correspondiente análisis de procedibilidad del escrito tramitado como recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) **SEPULVEDA OSPINO SARY PATRICIA**, se encuentra que este fue presentado en término el día 06 de enero de 2021, de conformidad a la notificación electrónica del acto administrativo Resolución N° 678 del 28 de diciembre del 2020 efectuada al recurrente el día 05 de enero de 2021.

Para el caso concreto, por tratarse de un traslado para garantizar la vinculación del **DOCENTE PROVISIONAL** sin solución de continuidad **SEPULVEDA OSPINO SARY PATRICIA**, en consecuencia de la decisión de un Proceso Ordinario en el que resultó seleccionado el **DOCENTE EN PROPIEDAD ACOSTA TARRAS LUIS DAVID** identificado con C.C. 3837005; se procedió a correr traslado del Recurso de Reposición interpuesto por la recurrente a la parte con interés con la finalidad de asegurar el derecho al debido proceso dentro de esta actuación administrativa.

Se corrió traslado del recurso de reposición a la parte con interés **ACOSTA TARRAS LUIS DAVID** el día 26 enero del 2021, señalándole un término de 5 días hábiles siguientes a la comunicación para hacer valer sus derechos, se pronuncie al respecto y tenga conocimiento del efecto suspensivo en que queda el acto

RESOLUCIÓN No 078 Hoja No. 2 de 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora SARY PATRICIA SEPULVEDA OSPINO".

administrativo recurrido; el traslado de este recurso venció el día 02 de febrero del 2021 sin recibir defensa alguna de la parte interés.

En este orden, para el presente caso se aplicó el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.12 del decreto 1075 del 2015 que contempla la terminación del nombramiento provisional para los casos en que se provea el cargo por un docente de acuerdo a los criterios definidos en el numeral 4 del artículo 2.4.6.3.9 del mismo decreto, a saber:

"Artículo 2.4.6.3.12. Terminación del nombramiento provisional. La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

2. (...) "

"Artículo 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

1. (...)

2. (...)

4. Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

5. (...)

6. (...)"

Así las cosas, de conformidad con este numeral se procede a proveer dicho cargo aplicando el orden de prioridad para los traslados de educadores por procesos ordinarios, en el caso que nos ocupa, el Proceso Ordinario de Traslado vigencia 2020-2021 surtido mediante resolución N° 678 de diciembre 28 de 2020, recayó en la vacante definitiva ocupada por usted como **DOCENTE PROVISIONAL** en la I.E.T. AGROINDUSTRIAL DE MALAGANA, del Municipio de **MAHATES – BOLIVAR**.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.4.6.3.12 del decreto 1075 del 2015 establece:

Parágrafo 2. Antes de dar por terminado el nombramiento provisional por alguno de los criterios definidos en el numeral 1 del presente artículo y de existir otra vacante definitiva de docente de aula o docente orientador la autoridad nominadora hará de inmediato el traslado del docente provisional a una nueva vacante definitiva sin consultar el aplicativo de que trata el artículo 2.4.6.3.11 del presente decreto. Este traslado debe garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad.

En suma y con el fin de garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad se procede actuar en concordancia al artículo 5 del Decreto 180 de 1982 que señala las razones que enmarcan la aplicación del traslado por necesidades del servicio y teniendo en cuenta que el Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos certifica que existe una nueva necesidad del servicio en la **I.E.T.A SAN JOSE DE CLEMENCIA SEDE EL SOCORRO**, del Municipio de **CLEMENCIA - BOLÍVAR** en el área de primaria, es procedente reponer la decisión de trasladarla y en su lugar trasladarla hacia esta institución.

En Consecuencia, esta entidad,



RESOLUCIÓN No 078 Hoja No. 3 de 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora SARY PATRICIA SEPULVEDA OSPINO".

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. REPONER parcialmente el contenido de la Resolución No. 678 del 28 de diciembre de 2020 en su artículo segundo, en el sentido de trasladar a la docente **SARY PATRICIA SEPULVEDA OSPINO** para la **INSTITUCION EDUCATIVA PLACIDO RETAMOZA** del municipio de **SAN JACINTO DEL CAUCA – BOLÍVAR** en el área de primaria.

ARTICULO SEGUNDO. En consecuencia, **TRASLADAR** a la docente **SARY PATRICIA SEPULVEDA OSPINO** en la nueva necesidad generada en la **I.E.T.A SAN JOSE DE CLEMENCIA SEDE EL SOCORRO**, del Municipio de **CLEMENCIA – BOLÍVAR** en el área de primaria.

ARTICULO TERCERO. Comuníquese el contenido de la presente Resolución a los docentes mencionados, lo mismo que a los rectores de los respectivos Establecimientos Educativos.

ARTICULO CUARTO. Para los fines pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Dirección administrativa de Planta – Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida funcionario, Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO. Contra esta resolución no proceden los recursos de ley de conformidad con la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los cinco (5) días del mes de febrero de 2021.

EMMANUEL VERGARA MARTÍNEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: **VERÓNICA MONTERROSA TORRES**
Secretaria de Educación de Bolívar

Revisó: Erick Castro Romero - Jefe Oficina Jurídica (E)
Vo.Bo.: Jairo Andrés Beleño Bellio - Dirección Administrativa de Planta E.E.
Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez - Coordinador Grupo Planta y Personal (E)
Vo.Bo.: Lina Castro García - Contratista